



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03183-2016-PA/TC
LIMA
AGRIPINO TEODORO CARHUARICRA
BAZÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTA

El recurso de queja presentado por don Agripino Teodoro Carhuaricra Bazán contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de noviembre de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la denegatoria del recurso de agravio constitucional emitida por el Poder Judicial. Dicho recurso se interpone ante el Tribunal Constitucional en el plazo de cinco días.
2. En el presente proceso, no se ha producido denegatoria alguna del recurso de agravio constitucional por parte del Poder Judicial. No cabe entonces la interposición del recurso de queja. Por tanto, debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja

Publíquese y notifíquese.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

